

nº 1 - Guadalajara), en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara (Avda. del Ejército, nº 10) y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo (C/ San Pedro El Verde, nº 49).

Toledo, 22 de enero de 2003

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Notificación de 10-12-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, de propuesta de resolución expediente sancionador 13/CZ/02/464, incoado contra D. José Montiel Hurtado.

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra D. José Montiel Hurtado, por supuesta infracción a la legislación de caza, he acordado de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la siguiente propuesta de resolución:

Hechos:

- 1.- Con fecha 29-09-2002 se formuló denuncia contra Vd. por presunta infracción a la legislación de caza.
- 2.- Con fecha 30-10-2002 se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador, siendo notificado el mismo al interesado quien no formuló alegaciones contra el mismo.

Hechos probados

Cazar en época de veda sin autorización y sin llevar la licencia de caza en el paraje Huerta Patito, Coto Social de Torrenueva, el día 29 de septiembre de 2002.

Fundamentos de Derecho

- 1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el: art. 134.1 y 134.2 D. 141/1996, de 9 de diciembre, Rgto general aplicación L.2/93, 15 de julio, de caza de Castilla La Mancha (DOCM nº 57, 20-12) de la que es autor el expedientado

En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe propone: Se sancione a D. José Montiel Hurtado con:

Multa de 1.263 euros

El pago de las sanciones impuestas así se podrá efectuar mediante ingreso en cualquier sucursal del BBVA cuenta corriente 0182.7903.89.020000045 Cod 390, debiendo aportar en su caso el resguardo de haber efectuado el ingreso para su constancia en el expediente.

Lo que se notifica, de conformidad con el Art. 19 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, advirtiéndole que en el plazo de quince días puede formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que tenga por conveniente ante el instructor del procedimiento.

Ciudad Real, 10 de diciembre de 2002
La Instructora
PAILAR GONZALEZ PICAZO

Resolución de 02-01-2003, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, del expediente sancionador 13/CZ/02/346, incoado contra D. Israel de Cadiz Amador.

Visto el expediente sancionador de referencia seguido contra D. Israel de Cadiz Amador por supuesta infracción a la legislación de caza.

Antecedentes de Hecho

- 1.- En fecha de 03-03-2002 se formuló denuncia contra D. Israel de Cadiz Amador por supuesta infracción a la legislación de caza motivada por:
- 2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor y secretario, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones a la misma.
- 3.- Elevado a propuesta de resolución el escrito de iniciación del expediente sancionador.

Hechos probados

Cazar en época de veda, el 3 de marzo de 2002 en el coto CR-11.164 "Peñalisa", Tm de Ciudad Real, sin autorización de su titular.

Fundamentos de Derecho

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el: Art./s 133.1 D. 141/96, de 9 de diciembre, Rgto general aplicación L.2/93, 15 de julio, de caza de Castilla La Mancha (DOCM nº 57, 20-12), de la que es autor el expedientado

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Se sancione a D. Israel de Cadiz Amador con:

- Multa de 1.203 euros

El pago de las sanciones impuestas se efectuará mediante ingreso en cualquier sucursal del BBVA nº de cuenta 0182.7903.89.020000045 Cód 390, dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta resolución administrativa, debiendo aportar el resguardo de haber efectuado el mismo a fin de que queda constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, 14.01.99).

Ciudad Real, 2 de enero de 2003

El Delegado Provincial
ESTEBAN ESQUINAS ALCAZAR

**Consejería de
Educación y Cultura**

**Decreto 6/2003 de 28-01-2003,
por el que se declara Bien de**

Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Santísimo Cristo del Amparo, localizado en Cuenca.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la Iglesia "Santísimo Cristo del Amparo", localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de enero de 2003,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia "Santísimo Cristo del Amparo", localizada en Cuenca, cuya

descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 28 de enero de 2003

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

En el siglo XV el barrio de Los Tiradores, conoció la llegada de gentes humildes que se acercaban a la gran ciudad en busca de trabajo. La necesidad de atender a esta población movió a la Iglesia a promover el Cabildo de Santa Catalina del monte Sinaí, con carácter de Hospital para el cuidado de pobres vergonzantes.

Donde se encuentra el actual templo sitúan algunos escritores la antigua sinagoga judía, que presumiblemente pudo instalarse aquí, acompañando en su desplazamiento a los hebreos cuencenses, cuando debieron abandonar su primitivo asentamiento junto a la Plaza de Manzana.

El nombre de Santa Catalina ha desaparecido prácticamente, sustituido por

el de Cristo del Amparo, que lleva la parroquia y el templo. La imagen titular, antiquísima, figuraba antes en una capilla lateral, mientras la de la Santa ocupaba el lugar de honor, pero en el transcurso del tiempo fue ganando devoción popular la advocación de Jesús, hasta imponerse definitivamente.

Construido a finales del siglo XVI.
Es Parroquia desde 1958.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a Iglesia "Santísimo Cristo del Amparo", localizado en Cuenca.

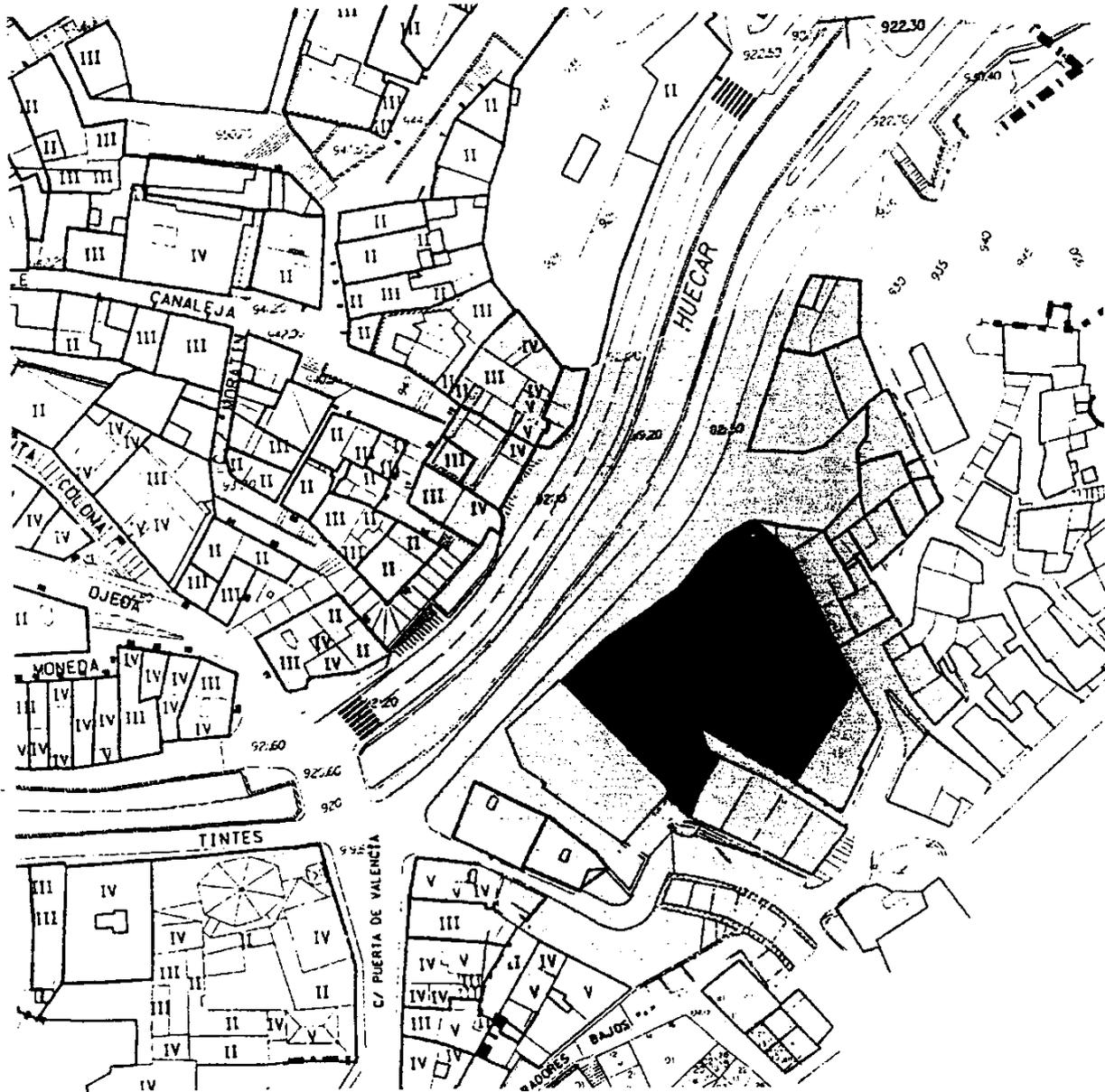
Area de protección

Vendría definida por:
Manzana: 41665, parcelas, 01 y 02
Manzana: 41664, parcela, 05
Manzana: 42668, parcelas, 03, 04, 05, 06 y 07
Manzana: 42658, parcelas, 01 y 02
Manzana: 42657, parcelas, 02, 03 y 04
Manzana: 42652, parcela, 01
Manzana: 42666, parcelas, 12, 13 y 14
Manzana: 42651, completa

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



CONSTRUCCION	_____	IGLESIA DEL STMO. CRISTO DEL AMPARO	_____
AREA DE PROTECCION	_____	_____	_____
OBJETO DE LA DECLARACION	_____	_____	_____
SITUACION	_____	CUENCA	ESCALA 1:1000